
DECRETO

reformatorio del de 13 de enero de 1868, orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En ejercicio de la 1.^a de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.^o A contar desde el 1.^o de junio i el 1.^o de julio próximos, todos los empleados de la Universidad nacional tendrán un período fijo de dos años.

Art. 2.^o Se contará desde el 1.^o de junio el período de los empleados que menciona el inciso 6.^o, del artículo 4.^o del decreto orgánico de la Universidad, i desde el 1.^o de julio el de los que el mismo inciso no menciona.

Art. 3.^o Cuando haya de proveerse en propiedad alguna plaza vacante, el nombramiento se hará para el tiempo que falte del período respectivo.

Art. 4.^o Serán de libre nombramiento del Director jeneral de la instruccion universitaria los empleados que menciona el referido inciso 6.^o
Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

NOTA

relativa a la reforma del decreto orgánico.

Estados Unidos de Colombia.—Universidad nacional.—Escuela de Ingenieria.—Rectorado de la Escuela.—Número 37.—Bogotá, 6 de octubre de 1870.

Señor Rector de la Universidad nacional.

Los miembros del Consejo de esta Escuela, convencidos de que la ciencia del ingeniero será, sin duda, andando el tiempo, de primera necesidad en nuestra patria; i creyendo, por tanto, que debe darse a esta enseñanza la solidez i el ensanche posibles, han acordado, despues de detenidas discusiones, proponer se hagan en el decreto orgánico las reformas que paso a indicar.

I.

CONDICIONES PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ESCUELA.

“Artículo . . . Para poder ser admitido como alumno en la Escuela de Ingenieria se requiere presentar al Rector de dicha Escuela un certificado espedido por el Secretario de la Escuela de Literatura i Filosofia, en que conste que el peticionario ha habilitado o ganado en aquella Escuela los cursos correspondientes a los estudios de Castellano, Aritmética, Aljebra inferior, Jeometria, Frances e Inglés.

El Consejo juzga que estos conocimientos son indispensables, i los suficientes para poder hacer con provecho el estudio de las materias que deben enseñarse en la Escuela; i somete esta opinion al señor Rector de